



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

BOCAM 310: 30 de diciembre de 1.989
BOCAM 302: 1.999 - BOCAM 83: 2003 – BOCAM 307 de 26/12/2003
BOCAM 311 de 31/12/2004
BOCM 284 de 28/11/2012
BOCM 295 de 12/12/2013
BOCM 239 de 08/10/2019
BOCM 309 de 30/12/2019

ANEXO I

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

ART. 1º.- El pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se acreditará mediante tributos y cartas de pago.

ART. 2º.- 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su calificación a efectos del presente impuesto los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración-liquidación por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta liquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

ART. 3º.- 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ART. 4º.- (BOCAM 307 del 26/12/2003) (BOCM del 28/11/2012)(BOCM del 12/12/2013).



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

El coeficiente que se aplicará sobre las cuotas (Art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) será del 1,16, excepto para los ciclomotores y motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos que será del 1,54.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán de la siguiente forma:

- Cuando la carga útil sea igual o inferior a 525 kilogramos, como turismos.
- Cuando la carga útil sea superior a 525 kilogramos, como camiones.

ART. 5º.- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.6 de la Ley 39/1988, según modificado por la Ley 50/1998, de 31 de diciembre, este Ayuntamiento establece la bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. La Bonificación se concederá a solicitud de parte interesada, debiendo acreditar que se encuentra incluido dentro de los supuestos contemplados en el apartado anterior, así como tener en vigor la tarjeta de I.T.V.

3. Las solicitudes de bonificación presentadas en el Ayuntamiento se concederán y surtirán efecto para el ejercicio siguiente al de su presentación.

(BOCAM Nº: 302, de 1.999)

ART. 6º.- 1. Estarán exentos del impuesto los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Para poder aplicar esta exención, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

El interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

2.- (BOCM 239 de 08/10/2019) Para promover la protección del medio ambiente, podrán concederse las siguientes bonificaciones:

-Toda clase de vehículo de motor eléctrico y/o de emisiones nulas disfrutará de una bonificación en la cuota del impuesto por importe del 75% indefinidamente.

-Toda clase de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes disfrutará de una bonificación en la cuota del impuesto por importe del 50% indefinidamente.

Las bonificaciones se concederán de oficio y con efecto inmediato siempre que el Ayuntamiento disponga de información suficiente; si en la ficha de alta o transmisión no se pudiera identificar la clase de vehículo a bonificar, habrán de ser solicitadas por el contribuyente, generando efectos a partir del ejercicio siguiente.

Para los vehículos que ya figuren en el padrón, se podrá conceder la bonificación a solicitud del interesado, a realizar desde la fecha de entrada en vigor de esta modificación, surtiendo efecto a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud, y sin perjuicio de la realización por esta administración de las actuaciones de oficio practicables con la información existente en las bases de datos tributarias.

Art. 7º.- (BOCM 309 de 30/12/2019) De oficio se podrán excluir provisionalmente del Padrón o matrícula anual de contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica los valores de aquellos vehículos sobre los que se presume la pérdida de la aptitud para circular por la vía pública y sin perjuicio de su posterior liquidación una vez que desaparezca esta presunción. Existe presunción de que un vehículo ha perdido su aptitud para circular por la vía pública cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.- Que la antigüedad de la fecha de matriculación sea superior a quince años.

2.- Que las deudas correspondientes a este impuesto de los cuatro últimos años hayan resultado impagadas.

3.- Que, además, y según antecedentes de la Dirección General de Tráfico respecto del vehículo del que se trate, en los últimos cuatro años, resulte que:

- a) No se haya producido transferencia.
- b) No haya sido presentado a la correspondiente ITV.
- c) No conste que tenga contratado seguro obligatorio.

La baja de los vehículos en el Padrón de este impuesto producida de oficio con las condiciones anteriormente señaladas conllevará la anulación provisional de todas las deudas pendientes de pago, en tanto no se rehabilite la misma dentro del plazo de prescripción.



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

La baja en el padrón del Impuesto que se realice conforme a lo que se establece en el presente artículo en ningún caso producirá la baja, definitiva o temporal, en el correspondiente Registro de Vehículos de la Jefatura Tráfico a la que se refieren los artículos 35 y 36 del R. D. 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

No obstante, podrá exigirse los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificación en el BOCAM 302 de 1.999.

BOCAM nº 307 del 26 de diciembre de 2003

La presente Ordenanza fiscal entrara en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BOCAM 83 del 15 de enero de 2.003 DISPOSICION FINAL

La presente Modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOCAM 307, 26/12/2003)

BOCM 284 del 28 de noviembre de 2012

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BOCM 295 del 12 de diciembre de 2013



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

Disposición Final: La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BOCM 239 de 08/10/2019